

SUF



**sfc** Superintendencia  
Financiera  
de Colombia  
Radicación 2018028015-044-000  
Fecha: 19/03/2019 06:29 PM Sec. Dia: 3881  
Trámite: 415-AA RAMOS DE SEGUROS Anexos: No Salida  
Tipo Doc: 38-RESPUESTA FINAL E Folios: 3  
Aplica A: - Encadenado: NO  
Remite: 384000 DIRECCION LEGAL DE SE Solicitud: 0344  
Destinatario: 13-44 CARDIF COLOMBIA SEGU Teléfono: 594 02 00  
Carro: Ent: Caja: Pos: 18/07/2019

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0344 DE 2019**

( 19 MAR 2019 )

Por la cual se autoriza a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de seguro de terremoto

### **EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SEGUROS (E)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en el literal d) del numeral 2º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 3º del artículo 11.2.1.4.36 del Decreto 2555 de 2010, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2º del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), en concordancia con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, a la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) le corresponde ejercer la inspección y vigilancia de Cardif Colombia Seguros Generales S.A.

**SEGUNDO.-** Que mediante comunicación 2018028015-000-000 del 22 de marzo de 2018 el doctor Edgar Humberto Gómez Quiñonez, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Cardif Colombia Seguros Generales S.A. presentó ante la SFC, solicitud de autorización para comercializar el ramo de seguro de terremoto.

**TERCERO.-** Que revisada y analizada la documentación contenida en el expediente 2018028015-000-000, la SFC efectuó diversos requerimientos de información, el último de los cuales se realizó mediante oficio 2018028015-036-000 del 7 de febrero de 2019, atendido con las comunicaciones 2018028015-038 y 039-000 del 11 de febrero y 1º de marzo de 2019.

**CUARTO.-** Que la mencionada entidad ha dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios sobre la materia, en especial los contenidos en los numerales 1.1, 1.2 y 1.8 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

**QUINTO.-** Que la póliza que pretende comercializar la entidad bajo el ramo indicado, así como las tarifas se ajustan a las previsiones contenidas en los numerales 2º y 3º del artículo 184 del EOSF, así como lo dispuesto en los numerales 1.1.1, 1.2.1, 1.2.2 y 1.8 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Básica Jurídica 029 de 2014).

**SEXTO.-** Que mediante memorandos 2018028015-035-000 y 2018028015-040-000 del 13 de diciembre de 2018 y 14 de marzo 2019, la Dirección de Seguros Uno y la Dirección Legal de Seguros, profirieron conceptos manifestando no tener objeción o comentarios en relación con la solicitud de autorización para comercializar el ramo

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0344 DE

2019

HOJA No. 2

**Por la cual se autoriza a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de seguro de terremoto**

---

de seguro de terremoto. Por su parte, la Delegatura para Riesgos Operativos mediante memorando radicado bajo el número 2018028015-012-000 del 18 de mayo de 2018 emitió concepto manifestando no tener objeción para que la SFC otorgue la autorización requerida.

**SÉPTIMO.-** Que mediante comunicación 2018028015-025-000 del 17 de septiembre de 2018, la aseguradora remitió la versión final de las notas técnicas correspondientes a las pólizas denominadas Seguro de Terremoto Contenidos y Edificio, Seguro de Terremoto Contenidos y Seguro de Terremoto Edificio.

**OCTAVO.-** Que mediante comunicación 2018028015-039-000 del 1o de marzo de 2019, la aseguradora remitió la versión final de los textos de las pólizas a comercializar bajo el ramo de seguro de terremoto.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de seguro de terremoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** para su comercialización dentro del ramo indicado en el artículo precedente las pólizas de seguro de terremoto a las pólizas denominadas Seguro de Terremoto Contenidos y Edificio, Seguro de Terremoto Contenidos y Seguro de Terremoto Edificio, con su respectiva nota técnica, remitidos con los radicados 2018028015-025 y 039 del 17 de septiembre de 2018 y 1o de marzo de 2019 respectivamente.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en los numerales 1.2.3.1 y 1.8.1.2 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), tratándose de pólizas y notas técnicas enviadas para efectos de la autorización de un ramo, se entenderá que la fecha a partir de la cual se utilizan corresponde a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** que de manera previa a la fecha prevista para su utilización, se remitan a esta superintendencia, los textos de la póliza y de la nota técnica que sirven de sustento para la presente autorización, así como en adelante los correspondientes a los productos que se pretendan comercializar a través del ramo autorizado, con las formalidades exigidas en el numeral 1.2.3.1 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 0344 DE

2019

HOJA No. 3

Por la cual se autoriza a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de seguro de terremoto

---

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** que por Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Edgar Humberto Gómez Quiñonez, en su calidad de representante legal de Cardif Colombia Seguros Generales S.A. o a quien haga sus veces entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Delegado para Seguros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 19 MAR 2019

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SEGUROS (E)**

**CHRISTIAN HENRY MORA APONTE**

**sfc**

Superintendencia  
Financiera de Colombia  
Grupo de Correspondencia

**DOCUMENTO ORIGINAL RETIRADO A LA MANO**

POR: Yeny Kincen

FECHA: Marzo 19 / 2019

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN No.**

**DE**

**2019**

**HOJA No. 4**

**Por la cual se autoriza a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de seguro de terremoto**

---

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

DE

2019

HOJA No. 5

Por la cual se autoriza a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de seguro de terremoto

---

Radicación: 2018028015-000-000

Proyectó: Luz Stella Aguilera Morales

Revisó: Luz Elvira Moreno Dueñas *LD*

334000

---

